

INFORME DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE NAVARRA AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE EXPLOTACION DE DOS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION DIGITAL TERRENAL EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Una de las funciones del Consejo Audiovisual de Navarra, establecidas por la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, es la de velar por el cumplimiento de las misiones de servicio publico asignadas a los medios de comunicación audiovisual de gestión pública o privada. En este sentido, el Consejo Audiovisual considera imprescindible que el Pliego de condiciones contenga explicitados y convenientemente valorados los siguientes aspectos de contenidos y programación de servicio publico.

- **FUNCION DE PRESERVAR LAS GARANTIAS DEMOCRATICAS:** libre expresión, plural, confrontación de ideas. Es decir, fomentar el debate plural sobre cuestiones de interés público. Además ser instrumento de cohesión social y garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información, evitando los monopolios en la misma.
- **FUNCION INFORMATIVA:** Garantizar el respeto a la independencia profesional y el pluralismo. En este sentido procede especificar, como obligaciones del concesionario, asegurar la participación de los profesionales, organizaciones sociales, minorías, etc. en la información.
- **FUNCION ECONOMICA:** Asumir el papel de motor de la industria audiovisual y de buena parte del espacio cultural propio. Innovación, capacitación y formación del capital humano, y estímulo para la utilización de internet por los ciudadanos.
- **FUNCION POLÍTICA:** Estimular la participación de los ciudadanos en la vida política, información diversa y plural que permita la formación de una opinión equilibrada por el ciudadano. Fomentar la credibilidad y el respeto hacia las instituciones y el sistema democrático. Garantizar la libertad de expresión de las minorías y de los discursos no hegemónicos.
- **FUNCION SOCIAL:** Oferta de programas de interés social, (actividad agrícola, empleo, tercera edad, educación sanitaria, educación ambiental), así como garantizar y promover el acceso a la programación de las personas con dificultades sensoriales.



- FUNCION CULTURAL: Información y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones. Facilitar el acceso a toda la población de Navarra a los fondos de materiales y referente sobre la cultura de la Comunidad Foral.
- FUNCION EDUCATIVA: Utilizar el medio audiovisual para fines educativos, en todo el sistema educativo (incluida la formación permanente), servicios para las escuelas, educación musical, difusión científica, etc.
- FUNCION DIVULGADORA: Necesidad de socializar el conocimiento, de tal forma que se garantice la igualdad de oportunidades mediante la transmisión transparente del conocimiento técnico y científico. Igualmente, asumir función pedagógica para facilitar la integración de colectivos con dificultades para adaptarse al ritmo de cambio de la sociedad.
- FUNCION INTERRELACIONAL: Función de “plaza pública” de intercambio de conocimientos especializados, poniendo en contacto público a colectivos profesionales, sociales, culturales y políticos que habitualmente están desconexos. Se estima que es una oportunidad única de contar con un medio de participación general de la ciudadanía, más en una Comunidad como la nuestra, pequeña, con fácil acceso, que permita el despertar de la conciencia social y la participación de los ciudadanos en la vida social, cultural y política de la comunidad, a la vez que intergeneracional e intercultural.
- FUNCION IDENTITARIA: Creación de espacios audiovisuales para la proyección de las identidades culturales y lingüísticas que conviven y enriquecen la Comunidad, colaborar con las culturas europeas con aspectos culturales y lingüísticos similares. Difusión culta, crítica y renovadora del patrimonio simbólico Navarro.
- FUNCION DE CALIDAD: Calidad de la programación, en términos estéticos, experimentales, de gestión, promoción de la creatividad sin interrupciones publicitarias ni manipulaciones. Cumplimiento estricto de la programación, tanto en contenidos como en puntualidad.
- FUNCION DE EQUILIBRIO TERRITORIAL: Necesidad de garantizar una cobertura de toda la Comunidad, que contemple la diversidad comarcal



y local, así como las diferencias y los gustos de las minorías étnicas y sociales.

- **FUNCION MOVILIZADORA DE VALORES:** Definir formas de intervención positiva de la televisión en la sociedad (para suprimir la violencia, para combatir discriminaciones, para promover la tolerancia, difusión, en fin, de valores positivos).
- **FUNCION IMPULSORA DE LA INTERACTIVIDAD:** Facilitar a toda la ciudadanía el acceso a la Administración y a los servicios de carácter público, aprovechando la capacidad interactiva de la televisión digital. Valorando el acceso a INTERNET a través de TDT y las mejoras sobre innovación de formatos y demás servicios a plantear por los licitadores.
- **FUNCION GUIA:** Información al ciudadano sobre los mecanismos para seleccionar programas y servicios en los medios digitales, facilitando una guía electrónica de programas.

Estudiado en profundidad el Pliego de Condiciones, se constata que la mayoría de los conceptos antes enunciados, están contemplados y valorados, aunque insuficientemente.

Por lo cual el Consejo Audiovisual de Navarra considera que el pliego de cláusulas administrativas particulares y de explotación de dos concesiones administrativas para la gestión del servicio público de televisión digital terrenal en la comunidad foral de Navarra se adapta a las exigencias requeridas, si bien considera necesario hacer las siguientes recomendaciones, que deben incluirse en su integridad en una nueva formulación del Pliego de Condiciones.

RECOMENDACIONES

- Para asegurar las **GARANTIAS DEMOCRATICAS** de libre expresión, plural y de confrontación de ideas, así como garantizar, en lo que respecta a la **FUNCION INFORMATIVA**, el respeto a la independencia profesional y el pluralismo, se debe potenciar la puntuación del Punto 10 de la Base 9. La puntuación recomendada es de 80 puntos.

Se debe hacer constar en el texto de este Punto 10, que se valorará el compromiso de fomentar el debate plural sobre cuestiones de interés



público y de facilitar la participación de los profesionales y organizaciones sociales, etc. en la información. Deberán especificarse las medidas que se adoptarán al respecto.

- Para asegurar la FUNCION POLÍTICA Y LA FUNCION SOCIAL en los términos enunciados, así como garantizar la FUNCION CULTURAL y la FUNCION EDUCATIVA, se deberá aumentar la puntuación del Punto 2 de la Base 9, cambiando los 40 puntos correspondientes al Plan de Contenidos, haciendo para ello la siguiente distribución:

Programas de carácter EDUCATIVO	40 puntos
Programas de carácter CULTURAL	40 puntos
Programas de FUNCION POLÍTICA.....	40 puntos
Programas de FUNCION SOCIAL.....	40 puntos

En el texto se debe explicitar que se valorarán los compromisos de estimular, con programas adecuados, la participación de los ciudadanos en la vida política, así como la formación de una opinión equilibrada de los ciudadanos.

Análogamente se valorarán los compromisos de una oferta de programas de interés social.

Deberá, de igual forma, indicarse que se valorarán los compromisos de emisión de programas de información y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones.

De la misma manera se valorarán los programas educativos en sentido manifestado anteriormente.

Todos estos compromisos deberán ir acompañados de la descripción de cómo y con qué medios se piensan llevar a cabo, de tal manera que se evidencie la seguridad de su cumplimiento.

Aun cuando no debiera figurar en el Pliego de Condiciones, consideramos el compromiso firme del Gobierno de Navarra de subvencionar estos programas, a fin de asegurar una presencia importante de los mismos en la programación.



- De igual modo, con objeto de asegurar la existencia de programas que desarrollen LA FUNCION DIVULGADORA, LA FUNCION INTERRELACIONAL, LA FUNCION MOVILIZADORA DE VALORES y LA FUNCION IMPULSORA DE LA INTERACTIVIDAD, tal y como han sido definidas, la mesa de contratación, tendrá en cuenta las propuestas presentadas por los licitadores sobre estos conceptos, de acuerdo con las siguientes puntuaciones máximas:

FUNCION DIVULGADORA.....	20 puntos
FUNCION INTERRELACIONAL.....	20 puntos
FUNCION MOVILIZADORA DE VALORES.....	30 puntos
FUNCION IMPULSORA DE LA INTERACTIVIDAD	30 puntos

- Con objeto de asegurar la FUNCION IDENTITARIA, esto es, creación de espacios audiovisuales para la proyección de las identidades culturales y lingüísticas que conviven y enriquecen la Comunidad, colaboración con las culturas europeas con aspectos culturales y lingüísticos similares, difusión culta, crítica y renovadora del patrimonio simbólico Navarro, se deberá cambiar el texto de la Base 18, Programa 1, párrafo 6, dejándolo en los siguientes términos:

“La programación será en castellano. Los informativos de noticias se emitirán íntegramente en castellano y en vascuence. Ello podrá realizarse simultáneamente mediante doblaje a través de uno de los canales de audio asociados al Programa 1, o bien en diferido o en otro de los programas, dentro de la misma franja horaria. Se valorará el compromiso de una programación multilingüe, que permita a los usuarios elegir el idioma en el que desea ver el programa. Un canal de audio tendrá siempre la emisión en castellano”.

De igual modo se valorarán las propuestas que contengan programas en vascuence de carácter regional y de producción propia.

La Base 18. **Contenido de los programas.**- En las obligaciones mínimas de servicio público exigidas para el **Programa 1**, se especificará que la duración mínima de emisión será de 8h. a 24h. diariamente. Así mismo, los informativos de noticias de domingos y festivos tendrán igual horario y duración que los días laborales.

)))

La Base 31. **Cobertura.**- se modificará añadiendo al último párrafo lo siguiente: “Se valorarán los compromisos de los licitadores que aseguren una cobertura superior al mínimo señalado. El Gobierno de Navarra completará, en el plazo de tres meses la red de reemisores que garanticen la cobertura del 80% de la población de la Comunidad Foral de Navarra, así como el 95% a los dos años y el 98% a los cinco años”.

Pamplona, a 26 de septiembre de 2002